

tercero E de la casa sita en Logroño c/ Vitoria y Fundación número uno, manteniéndose los señalamientos sobre el resto de los inmuebles, y haciendo constar que sobre dicho terreno objeto de subasta y sobre las instalaciones en el comprendidas, existe desde 1983, un contrato de arrendamiento en favor de la Entidad Mercantil "Concepción Maestro, S.L." con duración indefinida y con una renta anual de quinientas cincuenta mil pesetas e incremento trienal del 10% sobre el importe de la renta.

Logroño, a 2 de mayo de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.667

Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en los autos de Divorcio nº 556-87, a instancia de D^a Dolores López Lorenzo, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo es del literal siguiente:

"En Logroño, a do, digo a 25 de abril de 1988.— Vistos por mi, D. Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número dos de Logroño y su partido, los presentes autos de Divorcio nº 556-87 a instancia de D^a Dolores López Lorenzo, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Logroño, representada por el Procurador D. Joaquín Purón Picatoste y defendida por el Letrado D. Iñigo Rodríguez, contra D. Argentino Marco Albertelli, mayor de edad, casado, con domicilio desconocido y en rebeldía, y ANTECEDENTES DE HECHO ... FUNDAMENTOS DE DERECHO ... FALLO: Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador D. Joaquín Purón Picatoste, en nombre y representación de D^a Dolores López Lorenzo, contra D. Argentino Marco Albertelli, en rebeldía, debo declarar y declaro la disolución por causa de divorcio, del matrimonio canónico contraído por ambos en Sonico (Brescia), Italia, el día 11 de agosto de 1966; acordado, asimismo, la liquidación en su caso, del régimen económico, matrimonial; todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Una vez firme la presente resolución llévase nota de la misma al Registro Civil Central, y notifíquese la presente al demandado en rebeldía. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/ Firmado, D. Ignacio Espinosa Casares. Rubricado."

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado D. Argentino Marco Albertelli, expido y firmo el presente en Logroño, a 2 de mayo de 1988.— El Secretario.

Sentencia

IV.668

Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en los autos de Menor Cuantía, Tercería de Dominio nº 66-87, a instancia de D^a Azucena Bobadilla Jiménez y otros, contra Talleres Eleuterio Burgos, S.A. y Covinosa, S.A. se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y falle es del literal siguiente:

En Logroño, a 27 de abril de 1988. Vistos por mi, Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número dos de Logroño y su partido, los presentes autos de Menor Cuantía, Tercería de Dominio, seguido con el nº 66-87, a instancia de D^a Azucena Bobadilla Jiménez, mayor de edad, soltera, profesora de E.G.B. y vecina de Logroño, y otras, representadas por el Procurador de los Tribunales D. F. Javier García Aparicio y defendidas por el Letrado D. Emilio Vea Ruiz, contra Talleres Eleuterio Burgos, con domicilio en Logroño, representado por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Salazar Terreros y defendido por el Letrado D. Mario Aumente Aguado y contra Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. en rebeldía y ANTECEDENTES DE HECHO ... FUNDAMENTOS DE DERECHO ... FALLO: Que estimando la excepción dilatoria de defecto legal en el modo de proponer la demanda interpuesta por la codemandada Talleres Eleuterio Burgos, S.A. y estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador Sr. García Aparicio en nombre y representación de D^a Azucena Bobadilla Jiménez, D^a Raquel Serrano Fernández, D. Francisco Javier Jurico, D^a Concepción Ruiz Renovales, D. Miguel Sáenz Martínez, D. Tomás Sarramián, D^a Delia de la Torre Sagasti, D. Roberto Fernández Rodríguez, D^a Rosario García de Pablo y D^a Araceli Benito Ortega Marín contra Talleres Eleuterio Burgos, S.A. y contra Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. en rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar a la misma declarando que los bienes objeto del embargo y que se relacionan en el hecho primero de la demanda pertenecen a los actores; y por tanto, debo ordenar y ordeno que se alee el embargo practicado sobre dichos bienes en el juicio ejecutivo nº 356-84, seguido ante este Juzgado; todo ello, con expresa imposición de las costas procesales a la codemandada Talleres Eleuterio Burgos, S.A.

Una vez firme la presente resolución notifíquese la misma a la demandada en rebeldía Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. E/ Firmado D. Ignacio Espinosa Casares. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado en

rebeldía Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., expido y firmo el presente en Logroño, a 3 de mayo de 1988.— El Secretario.

Edicto

IV.669

Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hace saber: Que, ante este Juzgado se tramitan autos de Arrendamientos Urbanos número 579 de 1987, seguidos a instancia de D. Pablo Bezares Narro, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Huércanos (La Rioja), representado por el Procurador Sr. Toledo, contra D^a Gemma Blanco Bailador, mayor de edad, casada, industrial y con domicilio en Huércanos, Avda. de San Pantaleón, nº 26, representado por el Procurador Sr. Purón, y, contra D. José Luis Jiménez Segador, con último domicilio conocido en Huércanos (La Rioja), Avda. de San Pantaleón 26 y, actualmente en ignorado paradero, en cuyos autos y, por propuesta de providencia del día de la fecha, se ha acordado dar traslado, por medio del presente, de la demanda a dicho demandado, emplazándole, para que dentro de seis días, comparezca en los autos, personándose en forma y conteste la demanda, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Logroño, a 26 de abril de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto

IV.670

Don Juan Manuel Fernández López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Dominio con el núm. 154/88 seguido a instancia de D. Fernando Sacristán Cañas, que actúa como Superior de la orden de Agustinos Recoletos, solicitando la inscripción a favor de la Orden de Agustinos Recoletos de la siguiente finca del término Municipal de San Millán de la Cogolla: "Finca cercada de tapias, de una superficie total de unos veintidós mil quinientos metros cuadrados, conocido como Monasterio de Yuso, y que linda al Norte, senda y arroyo; Sur, camino; Este, camino y oeste, Carretera o calle. En su interior se compone de: 1.— Entrada y plaza al Norte, Oeste y Sur, de una superficie de 11.275 m². 2.— Huerta al Norte, de una superficie de 1.200 m². 3.— Otra huerta al Norte, Este y Sur, de una superficie de 7.134 m². 4.— Edificio destinado a Monasterio con su claustro de planta baja y 1 planta de forma cuadrada con su patio en el interior, de una superficie de 5.120 m². 5.— Edificio de planta baja y dos plantas con su patio interior, destinado a residencia de los frailes del Monasterio, de una superficie de 2.100 m². 6.— Edificio de planta baja y dos plantas, destinado a comedor, Capilla, cocina, despensa y demás servicios, con una superficie de 731 m². 7.— Edificio de planta baja y dos plantas, destinado a habitaciones y servicios, de una superficie de 352 m². 8.— Entre estos últimos edificios, un patio de 1.364 m². No figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera, y fue adquirida por la parte instante en virtud de cesión incondicional e irrevocable, efectuada por el Obispo de la Diócesis, quién por título legal y a través del modo prescrito por la Ley había recuperado del Estado, según toma de posesión de 27 de agosto de 1876 y acta de cesión de 20 de agosto y 3 de septiembre de 1878."

Y para que sirva de citación a las personas ignoradas o desconocidas a quienes pudiera perjudicar el Dominio de Inmatriculación de la finca indicada al amparo del art. 199 y 201 de la Ley Hipotecaria y 272 al 287 de su Reglamento, para que en el término de diez días, puedan concurrir al expediente y usar de su derecho.

Dado en Logroño, a 2 de mayo de 1988.— El Magistrado Juez.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Sentencia

IV.671

D^a María del Carmen Compaired Plo, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Calahorra y su partido, hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de separación conyugal nº 23/88, a instancias de D^a Julia Ezquerro Cordón, representada por la Procuradora Srta. Miranda Adán, contra D. Luis Angel Bellido Fernández, vecino de Pradejón, actualmente en paradero ignorado, habiendo recaído con fecha 27 de abril de 1988, Sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Srta. Miranda Adán en nombre de D^{ña}. Julia Ezquerro Cordón, debo declarar y declaro la separación del matrimonio formado por D^a Julia Ezquerro Cordón y D. Luis Angel Bellido Fernández, atribuyéndose a la esposa el uso de la vivienda conyugal, pudiendo retirar el esposo los bienes personales mediante inventario. Como pensión a satisfacer a la esposa la cantidad de 40.000 Pts. mensuales revalorizables conforme a las variaciones que experimento el I.P.C. Se declara la disolución del régimen económico matrimonial respecto de los bienes; debiéndose proceder a la liquidación en ejecución de sentencia. No procede la imposición de costas al demandado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal de la Sentencia al demandado rebelde D. Luis Angel Bellido Fernández, se libra el presente en Calahorra, a 29 de abril de 1988.— La Secretaria.